

## **LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS DEBEN TENER NOMBRES Y APELLIDOS, Y SER SUJETOS DE DERECHO**

### **PROPUESTA**

Planteamos la necesidad dentro del Marco de Protección al Medio Ambiente y la Naturaleza, entendiendo al derecho; como un objeto de estudio abstracto con **cinco dimensiones** dentro de una época y espacio determinado en constante movimiento, que son: **1)**Las relaciones interpersonales como miembros de una comunidad o sociedad **2)**Las relaciones de las personas con el medio ambiente y la naturaleza (Recursos naturales, animales y toda la biodiversidad biológica), **3)**Las normas jurídicas **4)**Los valores y principios jurídicos y **5)**El desarrollo de la ciencia y la técnica; seguir avanzando con la protección a las especies de los animales vertebrados domésticos y específicamente **los animales de compañía o mascotas** que llamaremos en toda esta exposición **“Persona no Humana”** que viven generalmente dentro de un hogar familiar; mediante normas que no sólo den el deber al estado, las personas de proteger a la **“Persona no Humana”** su: vida, salud, alimentación, tranquilidad; **conjunto de valores** que se manifiestan al hombre a través de su propia observación y de la naturaleza de todos los animales sensibles que lo rodean, nosotros agregando dos valores: 1) **La integridad física-psicológica** y 2) **La Filiación** llamaremos en toda esta exposición **“ Derechos Naturales de la Persona no Humana ”** En nuestro ordenamiento jurídico positivo se reconoce a la **“Persona no Humana”** como objetos de derecho, tácitamente como bienes sobre los que recae el ejercicio de parte de las personas y el Estado del derecho de Propiedad, tanto el Código Civil vigente al no incluirlos ni excluirlos en su Artículo 886 Bienes muebles, y la ley especial N° 30407

publicada el 08/01/2016 Ley de Protección y Bienestar Animal los considera bienes en los numerales 5.2) y 5.3) de su Artículo 5. **Nuestra propuesta** es que el Estado y la sociedad considere a la “**Persona no Humana**” como **sujetos de derecho**, reconociendo que tienen inherentes a ellos los “**Derechos Naturales de la Persona no Humana**” por el solo hecho de ser seres sensibles con vida, dotados algunas especies de capacidades cognitivas, afectivas y comunicativas. (Como orangutanes, perros gatos etc.)

Para nosotros los “**Derechos Naturales de la Persona no Humana**” y que conjuntamente concurren para tipificar su **Dignidad** son: la **vida**, la **salud**, La **integridad física-psicológica**, la **alimentación**, la **tranquilidad** y la **filiación**.

**Para el ejercicio de sus derechos** como sujeto de derecho la “**Persona no Humana**” tendrían que ser “**filiados**” mediante la Creación de un Registro Nacional de identidad, donde: se inscriba sus Nombres y apellidos de sus “padres” o “tutores”, la fecha y estado de salud al momento de su nacimiento certificado por Médico Veterinario, sexo, raza, características físicas relevantes, un número único de identidad, fecha y causa de su muerte certificado por Médico Veterinario ; de esta manera formarían jurídicamente parte de una familia. Aquellos animales de compañía o mascotas que se encuentren en la calle o situación de abandono, podrán ser inscritos por las asociaciones animalista, ante la entidad encargada del Registro o las Municipalidades, estos datos brindados por las asociaciones serán tomados como un registro transitorio de la “**Persona no Humana**” y una vez adoptados se realizara su filiación definitiva **Plasmar** esta propuesta implica **cambiar** el Código Civil vigente en el Libro de reales, Título I Clases de Bienes, numerales 9) y 10) del Artículo 886 Bines muebles agregando “con excepción la “**Persona no**

Humana” y crear una Ley especial para la “**Persona no Humana**” como **sujetos de derecho** a la: vida, salud, integridad física-psicológica, alimentación, La tranquilidad y filiación. Vale precisar que los animales de compañía o mascotas, por no contar con facultades cognitivas absolutas, **solo podrán ejercer** sus derechos, mediante sus “Padres” o Tutores, inscritos en el Registro que nos referimos líneas arriba.

## **DEFINICIONES PRINCIPALES**

- I) **EL DERECHO Y SUS CINCO DIMENSIONES** : consideramos a : 1) **Las relaciones interpersonales como miembros de una comunidad o sociedad** : Las personas humanas desde su origen viven y vivirán interactuando con otras, motivados por satisfacer sus necesidades biológicas y espirituales, generando hechos, situaciones, y relaciones de bienestar y conflicto , de acuerdo a los valores y principios generalmente aceptados por la comunidad. **El Derecho** a través de sus fuentes, cumple el rol de consolidar las relaciones de bienestar y de resolver, controlar, evitar las relaciones de conflicto. 2) **Las relaciones de los seres humanos con el medio ambiente y la naturaleza (Recursos naturales, animales y toda la biodiversidad biológica)**: Esta es y será una relación de interdependencia constante por ser la persona humana parte y servirse de la naturaleza y el medio ambiente para subsistir. **El medio ambiente** lo entendemos como un área geográfica donde viven, las diversas especies de seres vivos como las plantas, animales y la persona humana; compuesta por elementos naturales como el suelo, el agua, aire, el clima; en un momento en el tiempo.

Sin embargo ha sido olvidada al punto que tal indiferencia es la causa de más e intensos embates de la naturaleza, como sequías, inundaciones, especies animales y botánicas extintas o por desaparecer, con las consecuentes pérdidas de vidas humanas, animales y económicas. Ante esta situación la mayoría de Estados, ha instituido en sus Constituciones Políticas el deber del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegida, tal como lo prescriben los Artículos 67 y 68 de nuestra Constitución Política vigente. **En Bolivia** el 21 de diciembre del 2010 entro en vigencia la Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra que tiene como objeto reconocer los derechos de La Madre Tierra y define a la Madre Tierra en su artículo 3 como "...el Sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos...". **3) Las normas jurídicas** : La teoría Positivista, cuyo principal referente es el jurista austriaco Hans Kelsen plantea que **solo corresponde al Derecho** la creación de normas como un sistema ordenado (pirámide de Hans Kelsen). **El Ordenamiento Jurídico** positivo debe: reflejar y consolidar las relaciones de bienestar, resolver y controlar las relaciones de conflicto entre los seres humanos con el medio ambiente, la naturaleza, Instituir los valores y principios universalmente aceptados por la sociedad, así como buscar regular el avance vertiginoso de la ciencia, técnica y tecnología. **4) Los valores y principios jurídicos**: Son directrices, es decir guías universalmente aceptadas por una comunidad o sociedad en un espacio y tiempo determinado,

considerados como elementos fundamentales ya que en ellos se fundan los límites que todas las fuentes del derecho deben acoger al emitir normas o resoluciones, estos valores y principios van evolucionando de acuerdo al movimiento dialectico de las cinco dimensiones del derecho, sin embargo hay valores y principios que son eternos porque son inherentes a **la persona humana** y también a **los seres vivos** y específicamente a la “**Persona no Humana**”, llamados derechos naturales, durante toda la edad media, Santo Tomas, los llamó “Ley Natural”....” y que llamamos “Derechos Naturales de la Persona no Humana” ya citados. EL DERECHO NATURAL entendido como el conjunto de principios y valores, que sirve como sustento para crear normas de carácter imperativo a través del derecho positivo, ha seguido evolucionando, por ejemplo: el artículo 2 de **La Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de la Asamblea Nacional de Francia en 1789**, instituye otros derechos naturales e imprescriptibles del hombre como: la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, entre otros y por último **la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de lo O.N.U. el año 1948** instituye los principios y valores en su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes

para la conciencia de la humanidad;...considerando esencial que los **derechos humanos sean protegidos** por un régimen de **Derecho**....Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en **los derechos fundamentales del hombre**, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”; estos ejemplos demuestran la influencia, evolución y vigencia del **Derecho Natural**, pues como principios, valores y el movimiento de las cinco dimensiones del Derecho han servido de base para proclamar los Derechos Humanos y actualmente se usa para referirse a ellos como sinónimo el término Derechos Fundamentales y se proclaman nuevos derechos como: la no discriminación , la prohibición de la tortura, un debido proceso, la libertad de expresión, de religión, la seguridad social, el gozar de un ambiente equilibrado, el deber de los Estados a promover la conservación de la diversidad biológica y toda la naturaleza entre otros. **5) El desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología** : Es indiscutible que su desarrollo (ciencia, la técnica y la tecnología) ha contribuido a dilucidar el momento de la concepción del ser humano, el momento de su muerte, el desarrollar contratos con las partes en diferentes y muy distantes lugares, para los operadores de la función jurisdiccional el expediente electrónico, el tener pruebas más objetivas como videos, grabaciones etc. Sin embargo su desarrollo tan veloz en un mundo globalizado a desbordado la capacidad de su regulación, como: actos humanos violatorios del orden jurídico desarrollados a través del internet

ocasionen daños, perjuicios a la persona, los estados, que se hacen porque no están contemplados por el Derecho Positivo.

II) **SUJETOS DE DERECHO** : Consideramos que además de las personas naturales, personas jurídicas, el Concebido y las Organizaciones de personas no inscritas, se incluya a “ **Persona no Humana**”, como sujetos de derecho poseedores de los “**Derechos Naturales de la Persona no Humana**”.

III) **PERSONA NO HUMANA**: Animales de compañía o mascotas. Término empleado por poder judicial de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina. en la sentencia SOBRE AMPARO de Orangután EXPTE. A2174-2015/0 siguiendo la terminología de Valerio Pocar en su obra “Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos”, Ed. Ad-Hoc, Primera Edición enero 2013.

IV) **ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS** : Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos, necesidades y Derechos pueden ser controlados, atendidos y ejercidos por sus padres y tutores.

#### **CONCLUSIONES ADICIONALES:**

I) **Creemos** que las **teorías puras** no son **sostenibles en el tiempo** , tal como lo demuestra la evolución en las sociedades de los principios y valores representados por el **lunaturalismo** que fueron evolucionando de acuerdo al movimiento dialectico de las cinco dimensiones del derecho y que para estos principios y valores tengan carácter imperativo y sirvan de control social han necesitado

necesariamente de ser plasmados o positivarse en Normas como: las Constituciones Políticas, Leyes, Códigos Decretos, Resoluciones etc. Formando el llamado Ordenamiento Jurídico (Pirámide de Kelsen) por la **teoría Positivista**. Así como el resto de fuentes del Derecho, como la Jurisprudencia principalmente. Es decir ambas teorías se necesitan y complementan.

- II) Consideramos de necesidad actual que a la “**Persona no Humana**” se les considere como **sujetos de derecho**, instituyendo en nuestro ordenamiento positivo los **derechos naturales de la persona no humana** ya citados y que cualquier amenaza o violación de estos **derechos**, por parte de las personas o el estado, sus padres o tutores o cualquier ciudadano, puedan exigir el cese o la reparación del derecho vulnerado. Lima noviembre 2018 **elaborado por:** Elizabeth Beatriz García Barrientos y Miguel Alejandro Pajares Arroyo.